



**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC**

**ACUERDO No. 58**

**ENERO 13 DE 2017**

**REGLAMENTO DE HABILIDAD DE ASOCIADOS**

El Consejo de Administración, en uso de sus atribuciones estatutarias en especial las señaladas en los artículos 30 y 41.

**C O N S I D E R A N D O**

Que es deber del Consejo de Administración establecer los mecanismos Administrativos encaminados a garantizar a los asociados el pleno ejercicio de sus derechos y el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Que es fundamental que para el pleno ejercicio de los derechos y que el asociado tenga conocimiento qué hechos determinan su habilidad como tal y desde luego los procedimientos para rescatarlos en el evento de ser vulnerados.

Que la Junta de Vigilancia, organismo de control social debe tener los parámetros para calificar la calidad de asociado hábil e inhábil.

Que tanto la norma legal sustantiva como la estatutaria exigen la reglamentación atinente a señalar la calidad de asociado hábil de la Cooperativa.

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**NORMAS GENERALES DE HABILIDAD**

**ARTICULO 1º.-** Se considera asociado hábil para todos los efectos de asambleas, el que reúna los siguientes requisitos:

a.) Que su admisión haya sido aprobada en reunión del Consejo de Administración y que de ello exista constancia escrita en acta de dicho cuerpo colegiado.

b.) Que igualmente, se encuentre vigente su nombre en el libro o sistema de registro de asociados.

c.) Haber cumplido con los aportes estatutarios mensuales.

d.) Estar al día en el pago de todas las obligaciones crediticias originadas en las diversas líneas, incluyendo los intereses pactados en las mismas.

e.) Que no se encuentre dentro de las limitaciones establecidas capítulo IV de los estatutos de la Cooperativa – Régimen de Sanciones.

f.) Haber Cumplido con todas las comisiones especiales que le fueron conferidas por el organismo competente de la cooperativa.

## **CAPITULO II**

### **TERMINOS DE APLICACIÓN DE LA HABILIDAD**

**ARTICULO 2°.-** Para los efectos de todas las obligaciones de índole pecuniaria, tales como Aportes y Créditos se toma como fecha para el corte el de **31 de diciembre de 2016.**

## **CAPITULO III**

### **PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 3°.-** Previa a la convocatoria de reunión de Asamblea ya sea ésta de carácter ordinario o extraordinario la administración debe tener preparada la lista tanto de Asociados hábiles, en concordancia con este reglamento.

**ARTICULO 4°.-** La Junta de Vigilancia, como estamento de control social, será el único organismo encargado de aplicar el presente reglamento y por lo tanto verificará el listado de asociados hábiles e inhábiles y fijará la relación de estos últimos en sitios visibles en las oficinas de la Cooperativa.

**ARTICULO 5°.-** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de fijación de la lista de asociados hábiles; los asociados que no se encuentren en el listado son los asociados inhábiles quienes no se publican por no vulnerar el derecho al buen nombre, estos podrán recurrir ante la misma Junta de Vigilancia, por escrito sustentando sus razones, a efecto de que este organismo dirima tal situación, para lo cual dispondrá de un termino improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la recepción del documento contenido de la reclamación y cuya decisión es inapelable.

**ARTICULO 6º.-** Cualquiera que sea la decisión por parte de la Junta de Vigilancia deberá comunicarla por escrito al Asociado dentro del término atrás señalado.

En el evento de que la Junta de Vigilancia, guarde silencio se entenderá automáticamente que el asociado es hábil.

**ARTICULO 7º.-** El hecho de guardar el asociado silencio en cuanto a su presunta reclamación implica su aceptación de inhabilidad y por lo tanto carece de validez cualquier decisión tomada por otro organismo diferente a la Junta de Vigilancia y dentro de los términos a que se refiere este Reglamento.

#### **CAPITULO IV**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

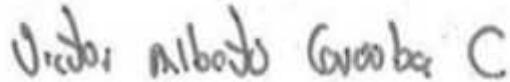
**ARTICULO 8º.-** El presente reglamento operará para la 62ª Asamblea Ordinaria General de Asociados a partir de su aprobación.

Reglamento es aprobado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el trece (13) del mes de enero del dos mil dieciséis (2016)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**



**ALFONSO ALIRIO GONZALEZ BARON  
PRESIDENTE**



**VICTOR ALBERTO CORDOBA C.  
SECRETARIO**